

Jurisprudencia

Órganos Societarios - Inspección General de Justicia -
Sindicatura - Sociedad Anónima

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Inspección General de Justicia c/Grupo Errebe SA
s/Organismos Externos

Fecha: 27-11-2014

Corresponde rechazar el recurso de apelación incoado por el actor contra la resolución de la IGJ que denegó la inscripción de la designación de autoridades solicitada por una sociedad, con fundamento en que el dictamen precalificatorio fue suscripto por el síndico titular designado en el acto que se pretende registrar, lo que no se compadece con la previsión del art. 49 de la Resolución General IGJ N° 7/2005, en tanto el que firmó el dictamen precalificatorio es el síndico titular, el cual mantiene una relación permanente con la sociedad durante el ejercicio de su cargo, por lo que el mismo no puede ser considerado un profesional independiente en los términos del mencionado art. 49.

Dado que en la resolución apelada se denegó una solicitud presentada por la sociedad y no se le impuso sanción alguna al mentado profesional, asiste razón a la IGJ en cuanto a que el recurrente carece de legitimación para apelar, toda vez que lo decidido trata de una cuestión que le es ajena y la sociedad, debidamente notificada en su domicilio constituido, consintió tal resolución.

Es incompatible con la independencia que requiere el cargo de síndico, el desempeño como abogado, asesor letrado o apoderado, ya que cualquiera fuere el grado de compromiso ético que asumiera el profesional, no deja de estar en una situación de subordinación respecto de quienes representa o asesora, con lo cual desnaturaliza los objetivos del instituto.

Jurisprudencia

Quiebra - Administrador de la Sociedad - Gerente - Responsabilidad de los Órganos Societarios - Sociedad de Responsabilidad Limitada - Responsabilidad Subjetiva - Responsabilidad Profesional - Culpa - Cheques de Pago Diferido - Robo - Falsificación

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Granisem SRL s/Quiebra c/Nisembaunn, Nestro R. s/Ordinario

Fecha: 11-12-2014

Corresponde hacer lugar a la demanda por responsabilidad societaria deducida por la sindicatura contra el ex socio gerente y administrador de la sociedad de responsabilidad limitada, hoy fallida, a quien se condenó a pagar un monto por la falta de cancelación de varios cheques de pago diferido librados presuntamente por el accionado con posterioridad al cierre de la cuenta bancaria abierta a nombre de la sociedad, en su condición de representante de la misma, en tanto aún cuando no intervino -aparentemente- en la libranza de los cheques cuya falta de pago dio lugar a la declaración de quiebra, debió igualmente resguardar con el

celo requerido el talonario de la chequera que se encontraba bajo su guarda, a los fines de impedir la producción de ilícitos, incurriendo de esta manera, en omisión culposa.

El art. 59 de la LSC establece que los administradores y representantes deben obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios, señalando que los que faltaren a esta obligación son responsables, ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión

Una de las mayores muestras de culpa en la esfera societaria es aquella que se manifiesta in non haciendo o in ommitendo, y desconocer la suerte de una chequera a cuya guarda -y cuidadosa administración- se estaba obligado, implica per se negligencia en el ejercicio del cargo, porque a los administradores se les paga para que sepan lo que acontece en la sociedad.

Jurisprudencia

Socios - Responsabilidad del Socio - Gerente - Sociedad de Responsabilidad Limitada - Intereses - Tasa de Interés - Empleador - Registración del Contrato de Trabajo - Obligaciones del Empleador - Certificado de Trabajo - Registración Defectuosa - Indemnización por Despido

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones del Trabajo

Autos: Bolaño, Walter E. c/Marcelo Bar SRL y Otro s/Despido

Fecha: 30-12-2014

Corresponde revocar la sentencia de grado en cuanto había limitado la condena por despido a la sociedad de responsabilidad limitada demandada, dejando fuera de ella al socio gerente, en tanto se admite la condena solidaria de los socios o administradores de una sociedad, sin limitación alguna, en el supuesto comprobado de evasión previsional vinculada a irregularidades registrales o pagos clandestinos, o de cualquier otro modo que implique por parte de la empresa la comisión de una conducta de tipo fraudulento, lo que se corrobora a partir de la comprobación de la existencia de una relación laboral clandestinizada.

Corresponde condenar al socio gerente a la entrega de las certificaciones previstas en el art. 80 de la LCT, en tanto no se advierte sustento legal para eximir de dicha obligación -entrega de certificados de trabajo- a los empleadores que mantienen relaciones laborales en situación de clandestinidad, ni para sustituirla por documentos entregados por el juzgado.

Los créditos emergentes de las relaciones individuales del trabajo deben actualizarse, desde su exigibilidad, mediante la utilización de la tasa nominal anual que el Banco de la Nación Argentina aplica para préstamos de libre destino, en un plazo de 49 a 60 meses.